

Secretaria 28-06-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BERNARDO JACOBS VIZCAINO., Contra JADER OCHOA BOLAÑO. Informándole que las partes solicitan su terminación, toda vez que se ha terminado de cubrir la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de junio del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BERNARDO JACOBS VIZCAINO
Demandado:	JADER OCHOA BOLAÑO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00065-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por los apoderados judiciales de las partes, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, los apoderados de las partes, el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), presento escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BERNARDO JACOBS VIZCAINO Contra JADER OCHOA BOLAÑO. Por pago total de la obligación, de

conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte ejecutada JADER OCHOA BOLAÑO, identificada con C.C. N° 1.084.732.241.

TERCERO. -Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ. Identificado con C.C. N° 19.620.242 de Aracataca - Magdalena y T.P. No. 344.583 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO. - Los títulos judiciales que se encuentren en el Despacho, y fueren descontados posteriormente al mes de mayo, serán entregados al apoderado de la parte demandada.

SEXTO. - Sin costas

SEPTIMO. - Renuncia a los términos de ejecución.

OCTAVO. - Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria